

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ respectivamente.
5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Estatuto.

6. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.
7. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
8. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
9. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
10. En sesión de trabajo que inició el cinco de julio del año en curso y concluyó el día seis del mismo mes ya año, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, de conformidad con sus atribuciones analizó y aprobó el proyecto del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.
11. El Proceso Electoral Local en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En lo sucesivo Lineamientos.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

⁹ En adelante Ley Electoral.

Cuarto.- Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras, la atribución de proponer al Consejo General del Instituto Electoral las normas que regularán al personal eventual.

Octavo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, se establece que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar Personal Temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo.- Que el artículo 717 del Estatuto, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo primero.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos, establece que se entenderá por Personal Eventual, aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo tercero.- Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local iniciará con la sesión especial del Consejo

General del Instituto Electoral que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Décimo quinto.- Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el proyecto del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para someterlo a consideración de este Consejo General. Procedimiento que se adjunta a este Acuerdo para que forma parte integral del mismo.

Décimo sexto.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos.

Décimo séptimo.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo octavo.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos:

- Ñ El Título Primero, Capítulo Único, establece el alcance y objetivo del procedimiento, así como el glosario que se utilizará en el mismo.
- Ñ La elaboración de la planilla de las plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos para prestadores de servicios.

- Ñ El Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Ñ El procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios para proceso electoral, el cual consiste en que:
 - I. Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá:
 - a) Ficha curricular;
 - b) Currículum vitae;
 - c) Copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - e) Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios;
 - g) Comprobante de domicilio;
 - h) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - i) Número de Seguridad Social;
 - j) Correo electrónico, y
 - k) Los demás documentos que se estimen necesarios.

El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el Cargo y Puesto que se propone.

- II. La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, acompañado con los expedientes respectivos.
- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadores de servicios para proceso electoral, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadores de servicios para proceso electoral.

- IV. En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General aprobará la contratación de personal eventual para proceso electoral.
 - V. El periodo de contratación será en correspondencia con el cargo que se ocupe, y por el tiempo por el cual fue solicitada la plaza para prestadores de servicios para proceso electoral; información que se plasmará en el contrato respectivo.
- Ñ En el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios para programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se contemplan las siguientes etapas:
- a) Emisión de la Convocatoria Pública exclusivamente para Programas Específicos dentro del periodo ordinario;
 - b) Registro de Aspirantes;
 - c) Verificación de requisitos por la Junta Ejecutiva;
 - d) Evaluación de conocimientos por la Junta Ejecutiva con supervisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral;
 - e) Evaluación Curricular por la Junta Ejecutiva;
 - f) Propuesta de Contratación, y
 - g) Contratación de prestadores de servicios para programas específicos.

Décimo noveno.- Que el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que una vez aprobada la contratación de prestadores de servicios por el Consejo General, ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad que deje vacante una plaza, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante, y a través de la Comisión del Servicio Profesional Electoral informará al Consejo General, de ser posible en la siguiente sesión. Ante cualquier eventualidad que por la urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral podrá aprobar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 15 de Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y

programas específicos del Instituto Electoral, establece que el ingreso de prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos a que se refieren el Procedimiento, se llevará a cabo ajustándose al número de plazas aprobadas, y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Vigésimo primero.- Que el artículo 17 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral establece que los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, percibirán la remuneración de conformidad con el Tabulador aprobado por el Consejo General.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 472, 474 y 717 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 1, 27 fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción II, 39 numeral 1, fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso I), 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3, 7 de los Lineamientos; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en los considerandos Décimo sexto al Vigésimo primero de este Acuerdo. Procedimiento que se adjunta al presente Acuerdo para que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo